

otro es q todos los panos q entrase a venderse alas dychas aduanas q los sellos los dichos a  
 vendadores tot dichos sellos q los do diez q si despues fallare q lo qer panos en las boricar  
 q posadas de los dichos mercaderes o en otra cosa en las dychas gubades y villas de son las dichas  
 aduanas q no este sellado en la manera q dicha es q los prieda por descomynados q q sea de los  
 dichos vendadores por q los panos de la nra q se fallen con un sello q los de fuera del rey no  
 con otra q sea connotados q los son los del Reyno o q los de fuera del q amos los sellos sea  
 otros q los venos q son en las dychas gubades y villas de son las dichas aduanas q luego q  
 fuere ambaos de faga q plegar los sellos con dicho sello sola dicha pena q

otro es q mas q tengo por bie q no sea o sea en algunos visnos y mercaderes de los  
 dichos obispos de calahorra q ofino y aguer y nueva y en pena de vender en los dichos ob  
 ispos q en alguno de los dichos y algunos mercaderes mercaderias q cosas algu en algu psonas  
 estrangeras de fuera de los Reynos salvo en las dichas aduanas de las dadas q esto q como  
 q en cada una de las q en dya las cosas salvo publica merte en las dichas aduanas o en q  
 qer de las q q las psonas de los Reynos q llegare alas dychas gubades y villas donde las son  
 las dichas aduanas con sus mercaderias y alios q los q un mercader q sea vendidas q  
 vendidas a los de fuera de los Reynos q no venda q en q salvo en las dichas aduanas  
 q si los vendiere o en q fuera de las dichas aduanas asy en las dichas gubades y villas  
 como en q q si fueren los dichos obispos q los priedan por descomynados q sea en los  
 dichos mercaderes q

otro es q en un mercader q q fueren q personas q encubriere o fuere en fable o en q  
 se de ello algu de las dichas mercaderias q cosas de las q asy copiare q vendiere q lo qer p  
 sonde por q no se pax los dichos q derechos en las dichas aduanas segun dicho es q  
 pax la estrimago de los q asy fuere q cubriere q mas el dos tanto q esto q se paxa en  
 esta gusa la mercaderia pa el afendador q de la otra mercader q sea las dos ptes pa un q  
 la otra pte pa el afendador q las dichas dos ptes q las faga el q afendador de la  
 comara pa q se sea mercader q me de nueva dchos q

otro es q en un mercader q q los dichos estrangeros no puedan meter q sacar q las  
 mercaderias q trovere q llevar q en q castellano q en esto mesmo q castellano  
 no sea cosas de la alhala a los dichos estrangeros pa sacar mercaderias ni otras cosas algu  
 de las dichas aduanas pa fuera de los Reynos q pa los qhar q fuera de los alas dichas  
 aduanas q es un mercader q de las aduanas pa de nra aca de los Reynos q de aca de los

